



ORDENANZA DE LA TASA SOBRE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASA DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Notas:Entrada en vigor 1 de enero de 1.999 (BOP 01-02-1999).
Modificación (BOP 20-03-2006).
Modificación art 3 Cuantía y tarifas Entrada en vigor temporada 2008 (BOP 02-06-2008).

Artículo 1 Concepto

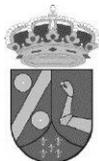
De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 ambos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de casa de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2 Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3 Cuantía y tarifas

1. La cuantía de la tasa en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.



Por entrada en taquilla	EUROS
Niños (de 4 a 14 años)	
Días laborables	1,00€.
Días festivos	1,60€.
Adultos (de 15 años en adelante)	
Días laborables	2,60€.
Días festivos	3,40€.
Abonos de temporada	
Abonos Infantiles (hasta 14 años)	15,00€.
Abonos Individuales (15 años en adelante)	30,00€.
Abonos familiares (matrimonio e hijos hasta 10 años)	52,00€.
Abonos por número de baños	
20 baños adulto (de 15 años en adelante)	20,00€.
20 baños niños (de 4 a 14 años)	13,00 €.

Artículo4 Tasa por actividades deportivas realizadas por las Escuelas Municipales

Gimnasio	21,05€/mes
Gimnasia de mantenimiento	10,00 €/mes
Aeróbic	22,10 €/mes
Baloncesto, balonmano, Voleibol	10,00 €/mes
Futbol 11	10,00 €/mes
Futbol Sala	10,00 €/mes

Artículo5 Reducción aplicable por la práctica de actividades realizadas en las Escuelas Municipales Deportivas

- 20% de la Tasa para cada miembro familiar cuando sean dos los matriculados.
- 30% de la Tasa para cada miembro familiar cuando sean tres los matriculados.
- 50% de la Tasa para cada miembro familiar cuando sean cuatro o más los matriculados.

Artículo6

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, a juicio de la Concejalía de Deportes, se podrán fijar tarifas por debajo de los límites previstos.

Artículo 7

Los matriculados en las Escuelas Deportivas Municipales quedan exentos del pago de la Tasa por utilización de Instalaciones Deportivas concretando así la previsión establecida en dicha Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza modificada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir de la temporada 2008, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.